

condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

1. Atención en consultas externas al 100% de los pacientes en alguna de estas situaciones:

1.1. Solicitud de carácter preferente (entendida ésta como la existencia de alguna característica clínica que haga especialmente necesaria la asistencia al paciente en un plazo breve de tiempo).

1.2. Cuando la demora implique riesgo para la salud.

1.3. Aquéllos que lleguen desplazados de localidades situadas a distancia o mal comunicadas. Puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes, la suspensión de la asistencia, en los casos de ciudadanos que vienen de otras localidades, por derivación desde otros centros sanitarios, por su patología específica, o por suspensiones de estudios por convocatorias anteriores en otros centros. Al posible perjuicio sobre su integridad física, se añaden las dificultades del desplazamiento. El 100% de estos pacientes deben atenderse el día en que estaban citados.

Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos los servicios esenciales descritos en este apartado.

2. En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

2.1. Los pacientes que salen de una consulta con una presunción diagnóstica que hace aconsejable la realización de pruebas complementarias de inmediato, o la realización de un tratamiento inmediato (procesos cardíacos, respiratorios, oncológicos, etc.) no deben ser sometidos a una interrupción en el proceso asistencial.

2.2. Por extensión, debe garantizarse la continuidad asistencial en todos aquellos enfermos en los que la interrupción del proceso asistencial puede generar riesgos para su vida o integridad física o moral.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 450/99, seguido a instancia de don Joaquín Mora de Lara.

En la fecha de 9 de marzo de 2005, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional:

«RESOLUCION DE 9 DE MARZO DE 2005, DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN GRANADA, EN EL RECURSO NUMERO 450/99, SEGUIDO A INSTANCIA DE DON JOAQUIN MORA DE LARA

En el recurso contencioso-administrativo núm. 450/99, seguido a instancia de don Joaquín Mora de Lara contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS, de 24 de abril de 1998, por la que se publicaba la resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de EBAP (BOJA núm. 54, de 14 de mayo de 1998), la Sala ha dictado sentencia a 7 de junio de 2004, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Mora de Lara contra la Resolución de la Dirección General del SAS de 24 de abril de 1998, por la que se hacía pública la resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Médicos de Medicina General de los Equipos Básicos y Dispositivos de apoyo de atención primaria dependientes del Organismo, mediante concurso de traslados, anulándola en cuanto no computó el período de tiempo en el que el actor prestó sus servicios como médico libre autorizado a efectos de la correspondiente valoración en el apartado I, Experiencia Profesional, número 1.a) del baremo aprobado por Resolución de 11 de noviembre de 1997, que a razón de 2 puntos por los 83 meses en los que desempeñó dicho trabajo resulta la cantidad de 166 puntos a adicionar a los 256,1 puntos otorgados en dicho concurso, declarando el derecho del actor a que se valore con dicha puntuación, con las consecuencias que de ello se deriven sobre la definitiva resolución del concurso de traslados, sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.”

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

RESUELVE

Llevar a efecto el fallo judicial en sus propios términos, por lo que procede, de acuerdo con la puntuación reconocida, la asignación de la plaza que a continuación se expresa:

Don Joaquín Mora de Lara.
Total: 422,10 puntos.

Obtiene plaza en Zona Básica de Salud (ZBS) Alcalá de Guadaíra A.

Como consecuencia de la actualización del Mapa Sanitario de Atención Primaria de Salud de Andalucía, efectuada mediante Orden de 7 de junio de 2002 (BOJA núm. 70, de 15 de junio), la plaza obtenida pasa a pertenecer a ZBS Alcalá de Guadaíra.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 26 de octubre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, y se convocan ayudas para las actividades a realizar durante el curso 2004/2005 en la provincia de Jaén.

Habiéndose convocado por Orden de 8 de marzo de 2004 (BOJA núm. 59, de 25.3.04) las ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, durante el curso 2004/2005, vistas las solicitudes presentadas por la Comisión constituida de acuerdo con el artículo Octavo de la citada Orden, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud de los artículos Octavo, Décimo, Undécimo y Duodécimo

RESUELVO

Primero. Conceder las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas a las organizaciones estudiantiles de la provincia de Jaén relacionadas en la relación presupuestaria 0.1.18.00.18.23. 489.00.42F.8.

Segundo. Las Entidades beneficiarias deberán justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas, en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario o Secretaria de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinada en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido, que sea imputable a la ayuda percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Relación de asociaciones subvencionadas:

- «Muley Xequé». C.P.M.E.A. Pedro Escavias. Andújar: 820,00 euros.
- «El Encuentro». C.P.M.E.A. Dolores González Osorio. Campillo de Arenas: 525,00 euros.
- «Los Patios». C. Pedro Poveda. Jaén: 798,00 euros.
- «Alto Guadalquivir». CEIP San Vicente Mártir. Mogón: 550,00 euros.
- «Al-Andalus». IES Guadalentín. Pozo Alcón: 700,00 euros.
- «Ruradia». CEIP Nueva Andalucía. Rus: 1.600,00 euros.
- «El Educando». CEIP Francisco Badillo. Villargordo: 3.200,36 euros.
- «Helvia». IES Ciudad de Arjona. Arjona: 490,00 euros.
- «Ibiut». IES Iulia Salaria. Sabiote: 690,00 euros.

Jaén, 26 de octubre de 2004.- La Delegada, Angustias María Rodríguez Ortega.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de febrero de 2005, del Instituto Andaluz de la Juventud, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas a Asociaciones Juveniles y Grupos de Corresponsales Juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Juventud, correspondiente a la convocatoria del ejercicio 2004, al amparo de la norma que se cita.

Mediante la Orden 8 de enero de 2002, se regulan y convocan las ayudas a Asociaciones Juveniles y Grupos de Corresponsales Juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Juventud (BOJA núm. 10, de 24 de enero). La citada Orden contiene las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones y ayudas a Asociaciones Juveniles y Grupos de Corresponsales Juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía y posee un carácter plurianual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2.e), del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como del artículo 9, apartado 5 de la Orden anteriormente citada, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la misma, para el ejercicio 2004, a los beneficiarios, por el importe, finalidad, y presupuesto aceptado que se indica, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.01.32.01.00.485.01.32F.0, y 0.1.01.32.02.00.485.00.32F.8, según la relación que figura como Anexo a la presente Resolución.

Se hace constar que la presente publicación sustituye a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos, y que su contenido íntegro se encuentra expuesto en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y de los Servicios Centrales del mismo.

Contra la presente Resolución, la cual agota la vía administrativa, se podrá interponer, ante el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta